

### **Posición común de los miembros de la Mesa ciudadana sobre ocupación del espacio público con veladores y similares**

1.- Consideramos que la ordenanza actual vigente tiene margen para poder ordenar y controlar el uso del espacio público con veladores y otro material complementario. Ello asegura que no se tenga que perder tiempo en la actuación municipal y que, en todo caso, la modificación de la ordenanza quede limitada a aspectos puntuales. Se debe impulsar un grupo de trabajo técnico-vecinal-empresarial para proponer cambios a la normativa

2.- La principal labor a realizar, pues, es informativa e inspectora, con aplicación de las sanciones que sean necesarias para quienes se empeñen en no cumplir la normativa. En cualquier caso, la aplicación de la ordenanza se debería adaptar a la diversa tipología de los barrios de la ciudad, ya que los problemas son diferentes. Las actuaciones correctoras se irán aplicando a toda la ciudad pero, de forma preferente, donde haya problemas de convivencia, de accesibilidad o de seguridad.

3.- En lugar de modificaciones a la normativa, proponemos que la discrecionalidad en su aplicación tenga unos criterios claros que la reglamente. En este sentido, las propuestas que presentamos son:

- a) Cumplimiento de la exigencia de autorización municipal en zonas privadas de uso público, especialmente, en la zona de soportales.
- b) Cumplimiento de la preferencia del uso común general, del tránsito peatonal con seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad; de la protección de la seguridad ciudadana y la tranquilidad pública, en especial, la contaminación acústica; y de la protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- c) Cumplimiento de la prohibición de realizar actuaciones musicales o espectáculos y de la reproducción de música o sonidos amplificados, incluidos los televisores. Tampoco se permitirá que aparatos instalados en el interior del establecimiento emitan su sonido a la terraza.
- d) Cumplimiento de que al llegar la hora de cierre el mobiliario quedará completamente recogido en el interior del local o en un almacén, pero no en la calle. Incluir que el horario de la instalación deberá fijarse de tal forma que sea visible desde el exterior.
- e) Mantener la negativa a ocupar espacio de estacionamiento de vehículos. La única excepcionalidad solo será posible donde el acerado sea inferior a 3 metros y medio de ancho y no haya otra forma de instalar los veladores según esta normativa y deberá contar con informe favorable del departamento de tráfico y consulta vecinal. Se hará con una plataforma delimitadora del espacio, que

aporte seguridad. Se extenderá el largo de fachada o, alternativamente, en diez metros máximo y deberá fijarse el ancho en función del tipo del aparcamiento de la calle.

- f) No se autorizarán veladores sino están atendidos por personal del negocio.
- g) Cualquier autorización de veladores tendrá en cuenta que haya proporción entre la fachada del local y su superficie interior y el número de metros cuadrados a ocupar. Tendrá que tenerse en cuenta la intensidad del tráfico peatonal de la vía, no limitándose a reservar para el peatón solo el espacio mínimo accesible, sino el necesario para mantener una buena red de itinerario peatonales, confortables y seguros. Se podrá ocupar como máximo dos filas paralelas de veladores, procurando que quede para el tránsito peatonal en torno a la mitad del ancho, con un mínimo de 1,80 metros, desde la fachada.
- h) No se permitirá la instalación de otro mobiliario que el autorizado en el espacio reservado a uso peatonal. Siempre deberá respetarse que se instalen como máximo dos filas paralelas de veladores, procurando que se deje expedito en torno a la mitad del ancho de la acera y con un mínimo de 1,80 metros. No se podrá autorizar mobiliario que impida la libre visión de negocios adyacentes, pudiendo exigirse que se señalicen dichos negocios. En acerados con menos de 3,50 metros de anchura, se permitirá la instalación de mobiliario de reducido tamaño, siempre que la ocupación que suponga deje libre el mínimo de 1,80 metros con la fachada para el paso peatonal.
- i) Cumplimiento de la limitación de veladores que menoscaben las características relevantes del paisaje urbano. En plazas y lugares abiertos solo se podrá ocupar en torno al 20% de la superficie total del espacio. En caso de acumulación de diversos negocios en la misma plaza o lugar abierto en los que haya que repartir el espacio, se podrían ampliar estos límites en aras de conseguir que cada negocio pueda contar con espacio mínimo suficiente para instalar los veladores, sin que se pueda superar en torno al 33%.
- j) Posibilidad de ubicación en espacios terrizos o ajardinados, con informe del departamento municipal correspondiente, con obligación de mantenimiento de las zonas ajardinadas existentes.
- k) No se autorizarán terrazas alejadas de la fachada del local, que ocupen el acerado, cuando ya se tenga permiso para situarla cerca de la fachada. La autorización de terrazas que para servir las haya que cruzar tránsito rodado deberá asegurar que haya un vado peatonal señalizado convenientemente, solo un sentido en el tráfico e informe favorable del departamento de tráfico.
- l) Cumplimiento de que todos los elementos de la terraza deben ser muebles. Cumplimiento de que las terrazas con toldos no pueden estar cerradas ni total ni parcialmente.

- m) Especialmente, se impedirá el cierre frontal y lateral pues supone la creación de “salones” en la calle. Cumplimiento de que otro tipo de ocupación ya no es terraza y debe someterse a régimen de concesión administrativa.
- n) Cumplimiento de que los elementos muebles deben tener protecciones que minoren el ruido al ser desplazados. Cumplimiento de que los elementos de la terraza deberán armonizar con el ambiente.
- o) Cumplimiento de que el titular de la licencia debe velar porque no se generen molestias al vecindario ni al peatón.
- p) Cumplimiento de la obligación de exponer, de forma que sea visible desde el exterior, el documento de la licencia y el plano de la zona autorizada a instalar veladores, así como el mobiliario autorizado. Incluir un procedimiento de delimitación sobre el terreno de la zona permitida para terraza, por ejemplo, mediante una moqueta, marcas discretas en el pavimento, jardineras o vallado no cerrado.
- q) Elaborar una ordenación de los lugares donde hay concurrencia de varias solicitudes. Se priorizarán los siguientes:

Plaza de la Corredera  
Plaza de San Miguel  
C/ María de la Judía  
Av. Barcelona  
C/ Capitulares y Diario de Córdoba  
c/ Victoriano Rivera y C/ Mármol de Bañuelos  
Av. Aeropuerto  
C/ Antonio Maura  
Pl. Trinidad  
Pl. Flor de Olivo  
Pl. de la Oca  
c/ María Cristina  
Pl. y calleja de la Luna  
c/ Alfaro  
c/ Enrique Romero de Torres  
Pl. de los Califas y de Matías Prats Cañete  
Pl. San Nicolás y / San Felipe  
Pl. San Ignacio de Loyola y Pl. Del Escudo  
c/ Isla Fuerteventura  
Pl. Judá Leví  
Pl. Agrupación de Cofradías  
Pl. Pl. Tendillas  
Pl. Santa Catalina

Puerta de Almodóvar  
Ronda de Isasa y Paseo de la Ribera-Cruz del Rastro

- r) Aplicación de las órdenes de cumplimiento inmediato. La Gerencia actuará en labor informativa con orientaciones escritas y verbales, con función inspectora y sancionadora, anteponiendo la retirada de los veladores o de los elementos que incumplan la normativa por delante de la sanción económica.
- s) Teniendo en cuenta que el pago de la tasa se realiza por metros cuadrados ocupados, se definirá con claridad que tipo de mobiliario se puede utilizar y los metros cuadrados que supone el uso de una tipología u otra. Para definir los metros de ocupación se tendrá en cuenta el despliegue real que ocasiona. Si de esta nueva valoración se derivara una previsible bajada de capacidad de ingresos se estudiará una rebaja en la tasa. En aquellos casos que, habiendo sido autorizadas y sometidas a licencia, ahora deban de retirarse parcialmente o adecuarse las terrazas o alguno de sus componentes, se estudiará la revisión de la tasa de forma temporal para compensar el gasto, o se procurará su compensación en ejercicios futuros.
- t) De los veladores autorizados se dará conocimiento a través de la página web municipal, con indicación al menos del croquis aprobado, así del mobiliario aprobado. También se incluirá un buzón de consultas, quejas y otros. Las autorizaciones de veladores se comunicarán a la Junta Municipal de Distrito correspondiente para que emita un informe valorativo. Asimismo, se dará conocimiento expreso a los miembros de la Mesa de Veladores.
- u) Se permitirá la posibilidad de conceder una licencia variable según horarios, periodos o épocas para adaptarse, por ejemplo, al fin del horario comercial de una calle.
- v) Las licencias solicitadas en las que se entiendan que hay circunstancias que impiden plenamente la aplicación de la ordenanza, se someterán a consulta de la mesa de veladores para estudiar alguna solución. En cualquier caso, a aquellos solicitantes de licencia de hostelería u otros que pudieran estar interesados en instalar veladores, se les informará de las limitaciones que pueda encontrar por estar la zona limitada o condicionada.
- w) Ampliar esta filosofía de actuación a otros negocios (fruterías, tiendas de ropa, bazares, talleres, ...) que ocupen de forma desordenada, excesiva y/o sin licencia la vía pública.

Mayo 2016

Firman: Hostecor, Córdoba Apetece, Comercio Córdoba, A Pata, Federación de asociaciones vecinales Al-Zahara.